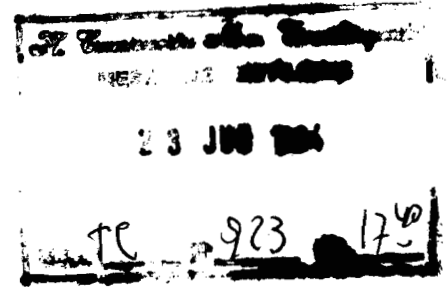


**JUAN BERNARDO ITURRASPE**  
**Convencional Constituyente**  
**STA. FE**



**PROYECTO: TEMA HABILITADO POR CONGRESO. ART.3º**  
**PUNTO I.- Ley 24.309. INSTITUTOS PARA LA INTEGRA-**  
**CION Y JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONA-**  
**LES.**

**Convencional Constituyente: Juan Bernardo Iturraspe**

Señor Presidente de la  
Hon.Convención Constituyente:

**PROYECTO: TEMA HABILITADO POR CONGRESO. ART.3º**  
**PUNTO I.- Ley 24.309. INSTITUTOS PARA LA INTEGRACION Y JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

Art.67. Corresponde al Congreso:

inc.19) Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones. Estos tratados tendrán primacía sobre el derecho interno. Los tratados que versen sobre derechos humanos, derecho a la vida, preservación de la paz, del medio ambiente, defensa de la competencia, consumidores y usuarios, una vez aprobados por el Congreso adquirirán rango constitucional, agregándose como apéndice al texto de la Carta Fundamental.

**FUNDAMENTOS.**

Como lo tiene resuelto nuestra Corte Suprema, en el caso "Ekmekdjian Miguel A. c/Sofovich Gerardo y otros" (Jur.Arg. 1992-III pág. 203 puntos 18 y 19): "la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados -aprobada por ley 19.865, ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 5/2/72 y en vigor desde el 27/1/80- confiere primacía al Derecho Internacional Convencional sobre el derecho interno. Ahora esta prioridad de rango

integra el ordenamiento jurídico argentino. La Convención es un tratado internacional, constitucionalmente válido, que asigna prioridad a los tratados internacionales frente a la ley interna en el ámbito del derecho interno, esto es, un reconocimiento de la primacía del derecho internacional por el propio derecho interno".

"Esta Convención ha alterado la situación del ordenamiento jurídico argentino contemplada en los precedentes de Fallos 259:99 y 271:7, pues ya no es exacta la proposición jurídica según la cual 'no existe fundamento normativo para acordar prioridad al Tratado frente a la Ley'. Tal fundamento normativo radica en el art.27 de la Convención de Viena, según el cual: Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Nos ha parecido prudente proyectar un inciso en el que, en forma literal se reproduce el fallo del caso Ekmekdjian dándole así jerarquía constitucional y disponiendo que en un apéndice de la Constitución se agreguen los pactos aprobados por el Congreso que han adquirido jerarquía constitucional.

Habiendo sido objeto de honda preocupación por parte del Episcopado la inserción de una norma referida al Derecho a la vida, de este modo queda satisfecho ese anhelo, pues el artículo 4º punto 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamado Pacto de San José de Costa Rica lo contempla en los siguientes términos:

**Art.4º.- Derecho a la vida:** 1.- "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Asimismo, me han hecho llegar sus propuestas representantes de los Pueblos indígenas Colla, Tapiete, Wichí, Pilagá, Toba, Mocoví, Mapuche, Chane y Chiriguano y el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen.

Como lo decimos en nuestra propuesta de reforma al artículo 67 inc.15 C.N., en la 76a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Ginebra, se concertó el Convenio N°169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El mismo fue aprobado por ley 24.071 sancionada en 4/3/92, promulgada en 7/4/92 y publicada en 20/4/92. El nuevo Convenio revisa el anterior N°107 de 1967.

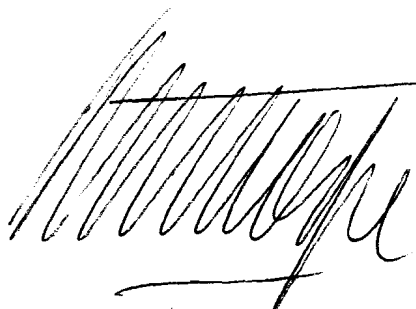
Dicho cuerpo de normas, conforme a la jurisprudencia sentada en el citado caso Ekmekdjian, asume primacía sobre el derecho interno.

La referencia a estos dos Tratados se expresa a guisa de ejemplificación y por haber sido objeto de solicitudes concretas de entidades interesadas.

Esta es la fundamentación de mi propuesta.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Santa Fe, 19 de Junio de 1994



**JUAN BERNARDO ITURRASPE**  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
STA. FE